No. DE FOLIO: PAOTDF/300/SOT/295/2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre del año dos mil seis.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día primero de noviembre de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución la instalación de "un taquero en pleno arroyo vehicular [...] en Hegel esquina con Newton, tiene junto a su puesto una camioneta, en la cual duerme por las noches y de día le sirve como barra para sus clientes...Queremos señalar que esa zona es mayoritariamente habitacional-plurifamiliar con varios condominios tememos se convierta en un "foco de infección" y los habitantes se vean afectados".----------

S E G U N D O.- Que con fecha ocho de noviembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito en el expediente PAOT-2006-883-SOT-387, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado a la persona denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SOT/586/2006 de la misma fecha, habiéndose notificado debidamente dicho documento.----------

T E R C E R O.- Que con fecha ocho de noviembre de dos mil seis, en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta correspondiente, mediante el que no se constató la existencia de los hechos denunciados ----------

fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

II. Que a través del escrito presentado por la persona denunciante ante esta Procuraduría, se desprende que los hechos denunciados consisten en la instalación de enseres semifijos para el comercio informal de alimentos, en pleno arroyo vehicular en Hegel y Newton en Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, siendo admitida por la obstrucción a la vía pública y la consecuente violación a las garantías de los peatones.----------

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría en ejercicio de sus facultades de acuerdo al artículo 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal constató que en las calles de Hegel esquina con Newton no existe instalada ninguna estructura semifija para el comercio informal de alimentos o enseres para ese fin; sin embargo, una persona del lugar señaló que durante algunos días se instaló un puesto de tacos pero fue retirado por personal de la Delegación Miguel Hidalgo, levantándose al efecto el acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, documental pública con pleno valor probatorio en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para substanciar la investigación de los hechos referidos, toda vez que al no constatar ningún puesto semifijo en la vía pública, esta autoridad se encuentra imposibilitada para cumplir con sus atribuciones de atención e investigación de los actos, así como para conocer de hechos, actos u omisiones que pudieran producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto se concluye lo siguiente:----------

Único.- Los hechos denunciados consisten en la instalación de enseres semifijos para el comercio informal de alimentos en pleno arroyo vehicular en Hegel y Newton en Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo no fueron constatados por el personal de esta Subprocuraduría, toda vez que en el lugar denunciado no existe instalada ninguna estructura semifija para el comercio informal de alimentos o enseres para ese fin; por lo que procede concluir la presente investigación, debido a que no existen hechos, actos u omisiones que pudieran producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones normativas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal .----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en el apartado de Considerandos, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y/o a las personas autorizadas para ello. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

C.c.p.- **Lic. Ileana Villalobos Estrada**.- Procuradora Sustituta Interina de la PAOT.-Para su conocimiento.

LMH/XTJ/CMRR

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 52.65.07.80 ext. 1301 y 1302